Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Ayuntamiento. Calpulalpan. 2021-2024.

En la Heroica ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, siendo las nueve horas con siete minutos del día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, se encuentran reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con el fin de celebrar la **Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo**, convocada por el Presidente Municipal Constitucional, **C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera,** atendiendo a lo preceptuado en el artículo 35, fracción I y del numeral 41, fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

.

El Presidente Municipal Constitucional, C.D.E.P. Edgar Peña Nájera, instruye en este momento al Secretario del Honorable Ayuntamiento, Lic. Erick Miguel Morales Martínez, dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- 2.- 3.-

4.- Presentación, discusión y aprobación de la actualización del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

Para abundar el tema, hace uso de la voz el **Mtro. Amauri Salazar Hernández**, quien manifiesta que este asunto fue presentado y analizado en mesas de trabajo con la finalidad de que la propuesta fuera revisada y en caso de ser necesario, realizar las modificaciones propuestas por el cuerpo edilicio, con el propósito de obtener un ordenamiento completo, actualizado y acorde a las nuevas necesidades de la población Calpulalpense.

Por lo tanto, al no haber más comentarios, ya que fue un tema que ya había sido analizado se llega al siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

El Presidente Municipal Constitucional, C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera, solicita a la Síndico Municipal, Regidoras, Regidores, Presidentas y Presidentes de Comunidad se sirvan manifestar de manera económica, su voluntad de aprobar el "Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala". Punto de acuerdo que es aprobado por unanimidad de votos.

Por lo tanto, el C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera, expresa:

Siendo las nueve horas con diecinueve minutos del día veintiséis del mes de diciembre del año en curso, se da por terminada la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo. Gracias.

EL SUSCRITO LICENCIADO ERICK MIGUEL MORALES MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPULALPAN, TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 FRACCION VI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.---

----- CERTIFICA -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, DEL LIBRO DE CABILDOS Y OBRA EN ESTA SECRETARIA A MI CARGO.- DOY FE.-----

CALPULALPAN, TLAXCALA, A CATORCE DE FEBRERO DE 2024.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

LIC. ERICK MIGUEL MORALES MARTÍNEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. Firma Autógrafa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALPULALPAN, TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. [Fundamento Legal]

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título VII, Capítulo Único, artículos del 86 al 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y de los artículos 2, 3, 33 fracción I, 41 fracción III, 47 fracción II, inciso c), 49, 50, 51, 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se expide el presente Bando.

ARTÍCULO 2. [Objeto del Bando]

El presente Bando de Policía y Gobierno del **Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala**; es de orden público, de observancia e interés general y tiene por objeto:

- I. Fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa.
- II. Organizar la Administración Pública Municipal.
- III. Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia:
 - a. Agua Potable.
 - **b.** Alumbrado Público.
 - c. Civismo.
 - d. Comercio.
 - e. Conservación de Vialidades.
 - **f.** Drenaje, Saneamiento y Alcantarillado Público.
 - **g.** Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible.
 - **h.** Imagen Urbana.
 - i. La Integridad Moral de las Personas.

- **j.** La Propiedad y el Bienestar de las Personas.
- k. Mercados Públicos, Plazas y Tianguis.
- **l.** Orden Público.
- m. Ordenamiento Urbano.
- n. Participación Ciudadana.
- o. Perspectiva de Género.
- **p.** Protección Civil.
- **q.** Recolección y Disposición de Basura.
- **r.** Salubridad.
- s. Seguridad Pública.
- **t.** Tránsito, Vialidad y Transporte Municipal.
- **IV.** Determinar los lineamientos y directrices para un buen Gobierno Municipal.

ARTICULO 3. [Glosario de Términos]

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal.- Es el conjunto o agrupación de direcciones, coordinaciones o unidades administrativas del Municipio de Calpulalpan Tlaxcala.
- II. Ayuntamiento.- Órgano colegiado de gobierno del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, tiene la máxima representación política, encargado de deliberar sobre las situaciones y hechos que se sometan a su decisión. Estará integrado por la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico Municipal, Regidoras y Regidores, Presidentas y Presidentes de Comunidad. Se apoyará para el mejor desempeño en la Administración Pública Municipal designada.

- III. Bando. Bando de Policía y Gobierno de Calpulalpan, Tlaxcala. Es el instrumento jurídico emitido y aprobado por el Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala; documento en que se describen las facultades, derechos y obligaciones de la Administración Pública Municipal y de la población calpulalpense; establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos relativos.
- IV. Cabildo.- Es la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento y tiene como finalidad proponer, acordar y decidir sobre asuntos municipales de interés general.
- V. CEMERT.- Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tlaxcala.
- VI. Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- VIII. Contraloría Municipal.- Órgano Interno de Control del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.
- IX. Igualdad de Género.- Situación en la cual mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades y oportunidades sobre el uso, control y beneficio, de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- **X. Jueza o Juez Cívico.-** Titular del Juzgado Cívico de Calpulalpan, Tlaxcala.
- XI. Justicia Cívica.- Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno, orientados a fomentar la Cultura

- de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática.
- XII. Ley de Transparencia.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.
- **XIII. Ley General de Igualdad.** Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
- XIV. Ley General de Acceso.- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- **XV. Licencia**.- Documento expedido por el Municipio a través de sus órganos competentes y que faculta para ejercer las actividades que en él se describen.
- XVI. Mejora Regulatoria.- Es el proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios y demás actos administrativos de carácter general emitidos por las autoridades federales, estatales y municipales vigentes, con el objeto de reducir o eliminar tiempos y costos económicos, la discrecionalidad, así como la duplicidad de requerimientos y trámites.
- **XVII. Menor de Edad.-** Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho de edad.
- XVIII. Municipio.- El Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. Es el ente público sujeto de derechos y obligaciones, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por una población asentada en un territorio determinado, dirigido y administrado por un gobierno local que actúa con base en las normas jurídicas que le aplican.
- **XIX. Permiso.** Autorización que faculta a quién realice la acción consignada en un oficio, expedido por parte del Municipio.

- XX. Perspectiva de Género.- Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.
- **XXI. Población.** es el número de personas que habitan en un territorio determinado o región.
- XXII. Policía Municipal.- Es la servidora o servidor público municipal encargada (o) de hacer cumplir la ley aplicable en materia de seguridad pública; miembro de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.
- **XXIII.** Presidente (a) de Comunidad.- Es el representante político de su comunidad, quien ejerce de manera delegada en su circunscripción territorial, la función administrativa municipal.
- XXIV. Presidente (a) Municipal.- Presidente o Presidenta Municipal Constitucional de Calpulalpan, Tlaxcala. Representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del gobierno municipal responsable de ejecutar las decisiones y acuerdos emanados del Cabildo.
- XXV. Regidor (a).- Integrante del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala quien representa los intereses de la población.
- **XXVI.** Reglamento Interno.- Reglamento Interno del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.
- **XXVII. Secretario** (a).- Secretario (a) del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala.
- XXVIII. Servidor Público (a).- Es la persona física designada por la legislación vigente, ya sea de elección popular o por nombramiento, que desempeña un empleo, cargo o comisión en la

- administración pública municipal de Calpulalpan, Tlaxcala.
- XXIX. SMDIF.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de Familia de Calpulalpan, Tlaxcala.
- XXX. Territorio.- Es el espacio físico determinado por los límites geográficos y geofísicos para el municipio en donde tienen lugar las actividades de la población y del gobierno en sus tres niveles.
- **XXXI. Tesorería Municipal**.- Tesorería del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.
- XXXII. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación con perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas.
- XXXIII. UMA.- Unidad de Medida de Actualización. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 4. [Ámbito de Aplicación del Bando]

El presente Bando, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que emanen de éste, expedidos por el Ayuntamiento, serán de observancia general dentro de la circunscripción territorial del Municipio; serán de cumplimiento obligatorio para las autoridades municipales y la población del Municipio; las infracciones a dichas disposiciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones legales municipales.

ARTÍCULO 5.[Aplicación de Bando]

Corresponde de manera directa la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del Presidente (a) Municipal, a través de las Autoridades Administrativas Centralizadas o Descentralizadas que para el efecto se determine.

ARTÍCULO 6. [Principios Aplicables]

Las servidoras y servidores públicos municipales que integran la Administración Pública Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala, deberán desempeñar su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento los siguientes principios:

- **I.** Legalidad.
- II. Honradez.
- III. Lealtad.
- IV. Imparcialidad.
- V. Eficiencia.
- **VI.** Transparencia.
- VII. Responsabilidad.
- VIII. Igualdad y no Discriminación.

ARTÍCULO 7. [Valores]

Las servidoras y servidores públicos municipales deberán aplicar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión los siguientes valores:

- **I.** Respeto.
- II. Humildad.
- III. Probidad.
- IV. Cortesía.
- V. Honestidad.
- VI. Solidaridad.
- VII. Discreción.
- VIII. Lealtad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8. [Personalidad Jurídica]

El Municipio, como parte integrante del Estado de Tlaxcala, está investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, sus Leyes y Reglamentos, las Normas del presente Bando, el Reglamento Interno del Municipio de Calpulalpan, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9. [Fines del Municipio]

Son fines del Municipio, entre otros, garantizar a través del Ayuntamiento:

- **I.** La seguridad de la población y protección de su territorio.
- II. La moralidad y el orden público.
- **III.** La prestación y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- **IV.** El ordenamiento urbano y ecológico de los centros de población.
- V. Impulsar y apoyar la impartición de la educación en sus diferentes niveles.
- VI. Garantizar, de acuerdo con la legislación en materia de Transparencia, la información pública a la ciudadanía, por los medios escritos y/o electrónicos que correspondan.
- VII. Promover el desarrollo integral de sus habitantes.
- **VIII.** Respetar y salvaguardar los derechos de las mujeres como lo son:
 - 1. El Derecho a la Vida;

- 2. El Derecho a la Libertad;
- 3. El Derecho de Igualdad ante la Ley;
- 4. El Derecho a la Salud;
- 5. El Derecho al Respeto de su Integridad Física, Psíquica y Moral;
- 6. El Derecho a la Educación Libre de Discriminación de ningún tipo;
- 7. El Derecho a la Participación Política.
- IX. Garantizar la atención profesional y multidisciplinaria a las mujeres víctimas de violencia a través de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer y;
- **X.** Las demás que se deriven de las mismas.

ARTÍCULO 10. [Régimen Jurídico y Orden Normativo]

El Municipio se rige en todo momento por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en el presente Bando de Policía y Gobierno, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala, otros reglamentos municipales, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 11. [Competencia Plena de las Autoridades]

Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio que compone el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, para decidir sobre su forma de organización política y administrativa, así como la prestación de los servicios municipales, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal, así como las Leyes Federales y Locales aplicables.

ARTÍCULO 12.

[Lugares Públicos, de Uso Común y Libre Tránsito]

Para los efectos de este Bando, se entiende como lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito tales como: plazas, avenidas, calles, callejones, cerradas y andadores; jardines, mercados, centros de recreo, deportivos y de espectáculos, inmuebles públicos y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y JEROGLÍFICO

ARTÍCULO 13. [Símbolos Representativos del Municipio]

El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el jeroglífico.

El Municipio conserva el nombre actual y solamente podrá ser modificado previo el acuerdo mayoritario del Ayuntamiento y autorización de la legislatura local. La descripción del jeroglífico del Municipio de Calpulalpan es como sigue:

"Lugar de Barrios o Casas Diseminadas" El jeroglífico representa seis localidades: tres ciudades reales y tres barrios.



ARTÍCULO 14. [Uso Oficial del Jeroglífico]

El jeroglífico del Municipio será utilizado únicamente por los órganos municipales y deberá aparecer tanto en las oficinas del gobierno municipal, como en todo tipo de documentos oficiales del Ayuntamiento y en los bienes del patrimonio público municipal.

ARTÍCULO 15. [Limitación al Uso]

La utilización por particulares del nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios y empresas privadas, deberá ser autorizada por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 16.

[Sanción por uso indebido del Jeroglífico o Nombre]

Quien contravenga esta disposición o haga mal uso del jeroglífico o, nombre del Municipio, se hará acreedor a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las demás que señale la legislación penal correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO PRIMERO LOCALIZACIÓN, EXTENSIÓN Y LÍMITES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17.

[Localización, Extensión y Colindancias Territoriales]

El Municipio de Calpulalpan se localiza al norte del Estado de Tlaxcala, entre los 19° 32' y 19° 37' de latitud norte y los 98° 26° y 98° 43' de longitud oeste de meridiano de Greenwich en el sur de la altiplanicie mexicana. En la región fisiográfica del eje neovolcánico entre los 2,550 y 2,750 metros de altura sobre el nivel del mar.

Asimismo, cuenta con 274,750 kilómetros cuadrados total de superficie y colinda:

- **I.** Al Norte: con el Estado de Hidalgo y el Estado de México.
- II. Al Sur con el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista y el Estado de México.
- III. Al Oriente: con el Estado de Hidalgo, y con los Municipios de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Nanacamilpa de Mariano Arista.
- IV. Al Poniente: con el Estado de México.

ARTÍCULO 18.

[De las Controversias sobre el Territorio]

Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, deberá observarse lo establecido por la legislación estatal y federal en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19. [Composición Territorial del Municipio]

El Municipio se configura de la siguiente manera:

- I. Una cabecera municipal instalada en la ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, la cual sólo podrá ser cambiada de lugar previa aprobación del cabildo y autorización de la legislatura local.
- II. Presidencias de Comunidad:
 - 1. Alfonso Espejel Dávila.
 - 2. El Mirador.
 - 3. Francisco Sarabia.
 - 4. Gustavo Díaz Ordaz.
 - 5. La Soledad.
 - 6. La Venta.
 - 7. San Antonio Mazapa.
 - 8. San Cristóbal Zacacalco.
 - 9. San Felipe Sultepec.
 - 10. San Marcos Guaquilpan.
 - 11. San Mateo Actipan.
 - 12. Santa Isabel Mixtitlán.
 - 13. Santiago Cuaula.
- III. Rancherías: Coesillos, Jagüey Prieto, Santa Catarina, Amantla, San Miguel Calpulalpan, Velásquez, Santa Teresa, San Benigno, Tlaxala, Temascales y Santa Cruz.

- IV. Las áreas urbanas constituidas o por constituirse, bajo la jurisdicción de las respectivas Presidencias de Comunidad, como es el caso de la colonia El Rosario que forma parte de la jurisdicción de La Venta.
- V. Delegaciones.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 20. [Clasificación de la Población]

La población del Municipio se compone de:

Habitante: Es el ciudadano o ciudadana que tenga más de seis meses continuos de residir en el territorio del Municipio de Calpulalpan, acreditando la existencia de su domicilio.

Transeúnte o Visitante: Es visitante o transeúnte la persona que reside en el territorio del Municipio por un término menor de seis meses o viaje dentro del mismo y toda aquella persona que sin el ánimo de permanencia, se encuentre en territorio Municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o simplemente de tránsito.

ARTÍCULO 21.

[Derechos de los Habitantes y Transeúntes en general]

Los habitantes y transeúntes del Municipio tendrán los derechos que otorgan en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes aplicables.

Se consideran como habitantes obligados al cumplimiento de este ordenamiento, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se considerará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio cuando a pesar de residir fuera de él ejecuten dentro del mismo acto jurídico o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 22.

[Derechos y Obligaciones de las y los Habitantes en particular]

Son derechos y obligaciones de las y los habitantes del Municipio:

I. Derechos:

- Hacer uso de los servicios públicos municipales, así como de las instalaciones destinadas para los mismos fines, observando las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- Asociarse de forma libre y pacífica para tomar parte en los asuntos del municipio o para formar parte de las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades.
- Participar en las acciones o programas que genere el Ayuntamiento y que tengan como finalidad generar un ambiente sano de convivencia.
- 4. Denunciar ante el Órgano Interno de Control Municipal, bajo protesta de decir verdad, la comisión de faltas administrativas de las y los servidores públicos municipales, sin importar su cargo o función, aportando los elementos de prueba que justifique su dicho. En caso de que se trate de oficiales de policía municipal, la denuncia deberá hacerse ante el Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, a través de la Unidad de Asuntos Internos.
- Colaborar con las autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública.
- 6. Ser tratado con igualdad de circunstancias en cuanto al otorgamiento de permisos, concesiones o licencias, cargos o comisiones de carácter municipal, siempre que reúnan los requisitos que las leyes señalen para tal efecto.

- 7. Participar con las autoridades estatales y federales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones y protección del medio ambiente natural.
- 8. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos establecidos por las leyes respectivas.
- 9. Manifestarse de manera pacífica y libre, sin afectar el patrimonio municipal o los derechos de terceros.
- 10.Los demás que se establezcan a favor de los habitantes del Municipio, contenidas en las disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

II. Obligaciones:

- Inscribir y actualizar su información personal en los padrones que determinen las Leyes, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.
- 2. Inscribir y actualizar en el Padrón Catastral Municipal, el o los bienes inmuebles de los cuales tengan legalmente reconocida la propiedad.
- Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidos por la misma.
- 4. Cubrir oportunamente con sus requerimientos fiscales ante la Hacienda Municipal, de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que señalen las leyes respectivas.
- 5. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes.
- 6. Atender a los llamados que les haga el Ayuntamiento, ya sea mediante el escrito o por cualquier otro medio o dependencia.
- 7. Cercar o construir bardas y/o contra bardas en los predios de su propiedad y que se

- encuentren dentro del territorio del Municipio.
- 8. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos, no haciendo mal uso de los mismos.
- 9. Cubrir oportunamente el pago del servicio de agua potable, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades del Municipio.
- 10. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género que le soliciten las autoridades competentes debidamente acreditadas.
- 11. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- 12. Preservar el Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio.
- 13. Comparecer ante las Autoridades Municipales competentes, cuando sean requeridos o citados mediante escrito, fundado y motivado.
- 14. Tratar con respeto mutuo a las servidoras y servidores públicos municipales durante el desempeño de sus funciones, atribuciones y actividades y ante la inobservancia de esta obligación, el infractor será remitido ante la Autoridad competente, con el apoyo de la fuerza pública a efecto de que responda por la falta administrativa o ilícito cometido.
- 15. Cooperar, conforme a derecho, en la realización de obras en beneficio colectivo.
- 16. No alterar el orden público.
- 17. Colaborar con autoridades educativas y municipales en el fomento de la educación.
- 18.Cumplir con los lineamientos de vialidad propios para peatones, ciclistas, motociclistas y automovilistas.
- 19.Todas las que les impongan las Leyes y Reglamentos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 23.

[Derechos y Obligaciones de los Transeúntes en particular]

Son derechos y obligaciones de los (as) transeúntes, cumplir con las disposiciones municipales, así como obedecer a las autoridades legalmente constituidas y de obtener información, orientación y auxilio necesario.

CAPÍTULO SEGUNDO CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 24.

[Descripción de Vecino (a) y causas por la que se pierde dicha condición]

Vecino (a) es la persona que cumple con los requisitos para ser habitante. La vecindad en el Municipio de Calpulalpan, se pierde por las siguientes razones:

- Ausencia legal declarada por autoridad competente;
- II. Manifestación expresa por residir en otro lugar;
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal; y
- IV. Por muerte.

ARTÍCULO 25. [Excepción a la regla anterior]

La vecindad del Municipio no se perderá cuando el vecino (a) se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26. [Autoridades Municipales]

Son autoridades para efecto de este Bando:

- I. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado, conformado por: el Presidente o Presidenta Municipal, la Sindica o Síndico Municipal, los Regidores y Regidoras, Presidentes y Presidentas de Comunidad que la Ley establezca.
- II. Las Comisiones del Ayuntamiento, en los ámbitos previstos por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- III. Las y los servidores públicos municipales que actúen en ejercicio de sus funciones o que ejecuten acuerdos de Cabildo, en los casos que señale la Ley.
- IV. Los Presidentes y Presidentas de Comunidad en su territorio respectivo, quienes ejercen las facultades previstas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el Reglamento Interno del Municipio de Calpulalpan y ordenamientos estatales y municipales respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 27. [Facultades del Ayuntamiento]

Son facultades del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala además de las dispuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y las leyes que de una y otra emanan, las siguientes:

I. El reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales y sociales: la tranquilidad, el orden y seguridad de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local; así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- II. Proponer, reformar, actualizar y expedir el Bando de Policía y Gobierno de Calpulalpan Tlaxcala, así como los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio.
- III. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- **IV.** Establecer los planes y programas para el desarrollo integral del Municipio.
- V. Promover el desarrollo económico, educacional y cultural del Municipio, para la integración social de sus habitantes.
- VI. El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general.
- **VII.** Proteger a los (as) habitantes del Municipio en su patrimonio.
- VIII. Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad, democracia, tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y la justicia social.
- IX. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza cultural, la arqueología y la historia.
- X. De acuerdo a las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales, la protección al medio ambiente, promoviendo acciones tendientes al rescate ecológico entre los (as) habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica de respeto a la naturaleza entre la población.
- **XI.** La inspección y aplicación de sanciones, mediante las áreas administrativas que correspondan.
- **XII.** Implementar acciones, programas y políticas públicas de Mejora Regulatoria, de acuerdo

a lo que establece la Ley General de Mejora Regulatoria y equivalente en el Estado de Tlaxcala, con el objetivo de generar normas claras, de trámites y servicios simplificados.

XIII. Las demás que las Leyes respectivas le otorguen.

ARTÍCULO 28. [Funciones del Ayuntamiento]

Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. De reglamentación para el gobierno y administración del Municipio.
- **II.** De supervisión para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.
- III. De ejecución en los planes y programas aprobados debidamente, procurando la participación ciudadana en la solución de los problemas que acontecen en el Municipio.
- IV. De sanción a quienes no cumplan las disposiciones legítimamente emanadas de la autoridad y las contenidas en los Reglamentos, mediante la aplicación de Justicia Cívica.
- V. Aquellas otras inherentes a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 29. [De las Comisiones de Gobierno]

El Ayuntamiento contará con las Comisiones previstas por la Ley Municipal y aquellas que el Cabildo decida crear de acuerdo a sus necesidades, apoyando en todo momento el pleno desarrollo y el cumplimiento de las mismas.

Las Comisiones se regirán de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 al 48 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.

[Dependencias de la Administración Pública Municipal]

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal, previstas por la Ley Municipal y por el Reglamento Interno del Municipio de Calpulalpan, mismas que están subordinadas al Presidente o Presidenta Municipal y de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo o por asignación organizativa serán las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
 - 1. Coordinación de Comunicación Social.
 - 2. Coordinación de Gobernación.
 - **3.** Coordinación de Protección Civil Municipal.
 - 4. Coordinación de Recursos Humanos.
 - **5.** Cronista Municipal.
 - **6.** Oficialía del Registro Civil.
 - 7. Unidad de Asuntos Internos.
- **II.** Tesorería Municipal.
- III. Contraloría Interna (Órgano Interno de Control).
 - **1.** Área de Atención de Quejas, Denuncias y Sugerencias.
 - **2.** Área de Auditorías Gubernamentales Internas y Control Interno.
 - 3. Área de Investigación.
 - **4.** Área de Substanciación y Resolución.
- IV. Juzgado Cívico.

- V. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- VI. Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente.
- VII. Unidad de Transparencia:
 - **1.** Coordinación de Tecnologías de la Información y Sistemas.

VIII. Direcciones de Gobierno:

- 1. Área Coordinadora de Archivos.
- 2. Asuntos Jurídicos.
- 3. Cultura y Educación.
 - a. Coordinación de Logística y Eventos Protocolarios.
 - b. Enlace de Educación.
- 4. Cultura Física y Deporte.
- **5.** Desarrollo Económico, Bienestar Social y Agropecuario.
 - a. Coordinación de Comercio, Industria y Servicios.
 - b. Coordinación de Bienestar Social.
 - c. Coordinación de Bienestar Agropecuario.
 - d. Coordinación de Turismo.
 - e. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.).
- **6.** Infraestructura y Obras Públicas.
- 7. Instancia Municipal de la Mujer.
- **8.** Instituto Municipal de la Juventud.
- 9. Planeación y Estrategia.
- **10.**Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.

11. Servicios Municipales.

- a. Administración del Rastro Municipal.
- b. Enlace de Mercado Municipal.

IX. Organismos Públicos Descentralizados:

- **1.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - a. Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **2.** Comisión de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado Municipal de Calpulalpan (CAPSAMC).

La Oficialía del Registro Civil de Calpulalpan, Tlaxcala, será un área compartida, siendo el gobierno estatal quien designe a su titular y el gobierno municipal será quien aporte el pago del personal, la designación de la misma, así como quien proporcione el espacio y los instrumentos necesarios para su correcto funcionamiento.

En el caso de la Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se podrá adaptar a las necesidades que el Gobierno Estatal determine.

ARTÍCULO 31.

[Funciones y Atribuciones de las Unidades Administrativas Municipales]

Las dependencias y unidades administrativas ejercerán las funciones y atribuciones previstas por el Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala y sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 32.

[Organismos Auxiliares del Ayuntamiento]

Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, éste podrá auxiliarse de: Consejos de Colaboración Municipal. Asociaciones Intermunicipales. Comités Municipales, Comité de Feria, Organismos **Públicos** Descentralizados Desconcentrados y los demás que señalen las Leyes o que sean creados por el Ayuntamiento, a petición del Presidente (a) Municipal y con la aprobación del Cabildo.

TÍTULO QUINTO DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.

[Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal]

El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal constituye la instancia fundamental para convenir y concertar los mecanismos institucionales para la planeación del desarrollo del Municipio. Lo anterior, conforme al Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala o su equivalente.

ARTÍCULO 34. [Consejo de Desarrollo Municipal]

El Consejo de Desarrollo Municipal es la instancia encargada de la planeación y presupuestación de las acciones en materia de infraestructura social municipal con base en las demandas sociales. Se constituye conforme a lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 35. [Comités Comunitarios y Comités de Obra]

Para la planeación y presupuestación de las obras públicas en las Presidencias de Comunidad, se constituirán anualmente Comités Comunitarios y Comités de Obra, mediante Asambleas Públicas, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 36. [Plan Municipal de Desarrollo]

El Plan Municipal de Desarrollo de Calpulalpan constituye el instrumento rector que orienta los trabajos de administración pública municipal, con visión de corto, mediano y largo plazo, conforme a los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Nacional de Desarrollo correspondientes. Su elaboración estará cargo de la Dirección de Planeación y Estrategia, área administrativa que se auxiliará del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, para la elaboración y actualización, el cual deberá contener como mínimo la estructura establecida en el Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala o su equivalente; dicho documento se deberá presentar para su revisión y aprobación en Sesión de Cabildo.

El Plan Municipal de Desarrollo estará alineado con los 17 Objetivos Sostenibles de la Agenda 2030, establecido por la Organización de Naciones Unidas.

El referido documento deberá ser aprobado y publicado en un plazo no mayor a cuatro meses, a partir de la instalación del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 37. [Participación ciudadana]

El Ayuntamiento respetará y tomará en cuenta las opiniones que provengan de los ciudadanos a través de los medios adecuados y dará reconocimiento a las agrupaciones ciudadanas que tengan como propósito contribuir al desarrollo del Municipio, propiciando el rescate y la preservación de la cultura y valores tradicionales.

ARTÍCULO 38.

[Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio]

En este mismo contexto, se dará seguimiento a las decisiones y acuerdos del Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio.

ARTÍCULO 39. [Agenda 2030]

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Planeación y Estrategia, se encargará de generar los instrumentos, políticas públicas, normas e indicadores, a efecto de dar cabal cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) de la Agenda 2030 aplicables al Municipio.

Las demás dependencias de la administración pública municipal deberán generar programas y acciones propias de su ramo, a efecto de dar cumplimiento a los requerimientos que se derivan de los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) de la Agenda 2030 y que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO 40.

[Consejo Municipal para la Implementación de la Agenda 2030]

El Ayuntamiento conformará el Consejo Municipal para la Implementación de la Agenda 2030, como órgano colegiado de carácter permanente que facilite la vinculación del Gobierno Municipal con el Ejecutivo Estatal, el Gobierno Federal, la sociedad civil y el sector privado, el cual será de carácter honorífico.

Dicho Consejo sustentará sus bases en el Reglamento del Consejo Municipal para la Implementación de la Agenda 2030 en Calpulalpan, Tlaxcala.

ARTÍCULO 41. [Sistema Municipal de Planeación]

La Dirección de Planeación y Estrategia conformará el Sistema Municipal de Planeación (SIMUPLAN), el cuál será el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas que se deriven, conforme a lo establecido en el Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala.

TITULO SEXTO DE LA INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 42. [Reglamentación del Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio]

La Infraestructura, el Desarrollo Urbano y el Ordenamiento del Territorio Municipal, constituyen una herramienta fundamental para la sustentabilidad del medio ambiente natural y una condición irremplazable para la dotación y funcionamiento óptimo de los servicios públicos. Para ello, el Ayuntamiento expedirá la reglamentación en materia de usos de suelo y de construcciones.

ARTÍCULO 43. [Zonificación del Uso de Suelo]

Para efecto de ordenar y regular los asentamientos humanos en el municipio, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda o equivalente y el Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio, y con base en la normatividad estatal y municipal en la materia, establecerá la zonificación el uso de suelo:

- I. Áreas urbanas: Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales.
- **II. Áreas urbanizables:** Son las que por disposición de las autoridades se reservan para el futuro crecimiento, por ser aptas para la dotación de servicios.
- III. Áreas no urbanizables: Son aquellas que por disposición de la Ley o de la autoridad no serán dotadas de servicios, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidad de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que sean consideradas de alto valor ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gaseoductos,

oleoductos, márgenes de ríos, barrancas y otras.

IV. Los dueños de los predios comprendidos dentro de la zona denominada "centro histórico" o los denominados como "monumentos históricos o coloniales" por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, deberán sujetarse a las disposiciones dictadas por este organismo.

ARTÍCULO 44.

[Normativas en materia de Usos de Suelo y de Construcciones]

Todos los asentamientos humanos en el territorio municipal urbanizados se sujetarán a lo dispuesto por la reglamentación en materia de usos del suelo y de construcciones que expida el Ayuntamiento y/o en su caso se sujetarán a lo dispuesto por la legislación estatal y federal. Toda infracción estará sujeta a las respectivas sanciones.

ARTÍCULO 45.

[Coordinación en materia de Usos de Suelo y de Construcciones]

Las Presidencias de Comunidad se coordinarán con la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, para dar cumplimiento a la normatividad en materia de usos del suelo y de construcciones.

ARTÍCULO 46. [Dictámenes de Impacto Ambiental y de Riesgo]

Los desarrollos inmobiliarios de vivienda mayor como fraccionamientos, condominios o por lo que su naturaleza represente dicho desarrollo, deberán contar los dictámenes de impacto ambiental y de riesgo, así como cubrir todos los requerimientos para la dotación de servicios públicos, y estarán sujetos a la aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 47. [Definición de Obra Pública]

La Obra Pública es todo trabajo que tiene por objeto la planeación, presupuestación, construcción,

reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, aplicados al dominio público conforme a los instrumentos que norman y orienten el ordenamiento en el Municipio.

ARTÍCULO 48.

[Designación y Atribuciones del Titular de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas]

El titular de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, será propuesto por el Presidente o Presidenta Municipal y ratificado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y tendrá, además de las atribuciones previstas por el Reglamento Interno del Municipio de Calpulalpan, las siguientes atribuciones:

- I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el Ayuntamiento;
- II. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio;
- III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- Intervenir en la organización de concursos de licitación de obras para el otorgamiento de contrato;
- V. Interpretar y llevar a cabo los lineamientos y acciones contenidos en el Programa Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala vigente;
- VI. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Programa de Desarrollo Urbano Municipal o equivalente; y
- VII. Las demás que le confieran las leyes federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 49.

[Derechos y Obligaciones de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, Regidor (a) de Obras y los Comités de Obra] La Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, conjuntamente con el Regidor o Regidora de Obras y los Comités de Obra deberán:

- I. Velar que las empresas contratistas cumplan con lo estipulado en los contratos correspondientes y exigir que la obra quede completamente terminada sin detalles faltantes:
- II. Exigir a los constructores la reparación de los daños ocasionados a la infraestructura municipal existente al realizar la obra solicitada;
- III. Asegurar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos provenientes de las aportaciones de la comunidad para la realización de obras;
- IV. Solicitar la fianza que respalde fehacientemente la culminación total de la obra con la calidad necesaria.

ARTÍCULO 50.

[Facultades del Ayuntamiento en materia de Obra Pública]

Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble; asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcción de carácter público o privado, revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, y vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a iluminación, ventilación y normas de seguridad establecidas por los ordenamientos de Obras Públicas federales, estatales y los respectivos ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 51. [Realización y Sujeción de la Obra Pública]

La realización de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Calpulalpan, así como a las leyes y disposiciones aplicables. Cuando un grupo de la sociedad, por sus propios intereses y medios, solicite a autoridades o representantes federales o

estatales, la realización de una obra o el apoyo para la terminación de alguna obra inconclusa, esta solicitud deberá ser avalada por la autoridad municipal correspondiente para efecto de control y supervisión de la misma.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBRAS PRIVADAS

ARTÍCULO 52.

[Facultad del Ayuntamiento en materia de Construcción de Obras Privadas]

En materia de construcción de obras privadas, es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las dependencias y organismos federales y estatales.

ARTÍCULO 53.

[Expedición y Cancelación de Permisos de Construcción, Reparación y Demolición]

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, expedirá los permisos y licencias de construcción, reparación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello. Para este efecto, se autorizará el uso de la vía pública para el depósito provisional de materiales de construcción por un determinado número de días. Al extender este permiso deberá advertir al solicitante que será su responsabilidad dejar limpio y sin daño alguno la vía pública utilizada. Asimismo, podrá cancelar los permisos concedidos y clausurar las obras en caso de que contravengan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54.[Uso de Inmuebles Particulares]

Los propietarios, poseedores o usuarios de inmuebles en el territorio municipal deberán darles el uso para el cual fueron destinados y no podrán alterar el plano rector del Municipio. Cuando un habitante quebrante las disposiciones de uso de suelo o altere el plano rector del Municipio, la autoridad correspondiente deberá notificar al infractor y proporcionarle un lapso de tiempo para corregir la falta. Si la falta no se corrige se

procederá a sancionar o a clausurar definitivamente el inmueble, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 55.

[Manejo correcto de escombro, cascajo, tierra o cualquier desperdicio]

Cuando una obra particular genere escombro, cascajo, tierra o cualquier desperdicio, el o la titular de la licencia de construcción deberá notificarlo a la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, quien le indicará el lugar donde pueda tirar ese material. De no hacerlo en el lugar indicado se hará acreedor a una sanción contemplada en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala y a la cancelación de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 56. [Trámite de Licencias de Construcción]

La Dirección de Infraestructura y Obras Públicas del Ayuntamiento tramitará las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, asegurando que se apeguen a las disposiciones legales contenidas en las Leyes, Reglamentos e instrumentos correspondientes.

TÍTULO SEPTIMO DEL MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SOSTENIBLE Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 57.

[Facultades de la Unidad Municipal de Protección del Medio Ambiente]

En todo lo relacionado al ambiente, contaminación, desequilibrio ecológico, preservación y residuos peligrosos, la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte y la Coordinación de Protección Civil Municipal, será la encargada de hacer cumplir la reglamentación correspondiente y tendrá las funciones y atribuciones previstas por el Reglamento Interno de

la Administración Pública Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala, el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible de Calpulalpan, Tlaxcala, el Reglamento de Protección y Bienestar de Animales de Compañía en Ambiente Doméstico del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala y demás reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 58.

[Reglamento de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala]

El Municipio, a través del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; tendrá como objeto la preservación y protección del medio ambiente y la restauración del equilibrio ecológico, propiciando el desarrollo sostenible; garantizando el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 59.

[Reglamento de Protección y Bienestar de Animales de Compañía en Ambiente Doméstico del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala]

El Municipio, a través del Reglamento de Protección y Bienestar de Animales de Compañía en Ambiente Doméstico del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; tendrá como objeto:

- I. Proteger a los perros y gatos, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento y desarrollo natural para su óptima salud;
- II. Salvaguardar los comportamientos físicos naturales de los animales materia del presente Reglamento y de la Ley Estatal de la misma naturaleza, asegurando la sanidad animal y la salud pública del Municipio;
- III. Fomentar y concientizar a la población en general, de que los animales son seres vivos susceptibles de cuidado, dependientes al control del ser humano, sujetándose a un régimen normativo de protección y bienestar;

- IV. Imponer las sanciones correspondientes, a los tutores o responsables que tengan bajo su cuidado o vigilancia perros y gatos, que no hayan tomado las medidas necesarias para garantizar el bienestar de los mismos, incumpliendo las obligaciones establecidas en el referido Reglamento;
- V. Sancionar actos de crueldad y maltrato a los animales de compañía;
- **VI.** Fomentar la cultura de protección, tenencia responsable y bienestar animal; y
- **VII.** Evitar la sobrepoblación de animales de compañía, privilegiando la esterilización y promoviendo la adopción.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 60.

[Objetivo General de la Coordinación de Protección Civil]

La Coordinación de Protección Civil tendrá como objetivo velar por la integridad física de las y los habitantes del Municipio, reglamentando lo que a su materia compete correspondiente y tendrá las funciones y atribuciones previstas en el Reglamento Interno del Municipio de Calpulalpan, así como su respectivo Reglamento de Protección Civil del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala y demás ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 61.

[Difusión de Normas de Prevención de Riesgos y Emisión de Dictámenes]

La Coordinación de Protección Civil será la encargada de difundir a la ciudadanía las normas de prevención de riesgos, así como emitir los dictámenes correspondientes y supervisar que los comercios, negocios, fábricas, oficinas, escuelas, puestos ambulantes, stands de feria o exhibición de productos cumplan con los requisitos contenidos en la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala y su Reglamento correspondiente para su funcionamiento.

ARTÍCULO 62. [Coordinación con el Juzgado Cívico]

La Coordinación de Protección Civil, de acuerdo a su Reglamento, notificará a la Jueza o Juez Cívico, la reincidencia o no corrección de las faltas, quien a su vez aplicará la sanción correspondiente al ámbito municipal, sin perjuicio de las sanciones que a dicha falta dicten la Ley del Estado de Tlaxcala o las Leyes Federales del ramo.

ARTÍCULO 63. [Requisitos para autorizar actividades riesgosas]

Los responsables de realizar actividades identificables como riesgosas, de acuerdo al marco conceptual de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las previsiones del Reglamento de Protección Civil Municipal, deberán contar con un dictamen de riesgo emitido por la autoridad respectiva, y cumplir estrictamente con las normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que correspondan.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 64.

[Requisitos para la presentación de espectáculos o actividades recreativas]

Para la presentación de todo espectáculo o evento recreativo, el interesado deberá observar lo siguiente:

- I. Solicitar por escrito a la autorización correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Observar los programas y horarios de funciones que, en el momento de solicitar la licencia, establezca el Ayuntamiento, salvo de caso de fuerza mayor, en los cuales deberá obtener la autorización correspondiente.

- **III.** Cualquier tipo de prohibición y el precio de las localidades o entradas deberá estar a la vista del público.
- IV. Mantener o dejar a su partida, limpio e higiénico el lugar donde se efectúen las diversiones o espectáculos.
- V. La realización de fiestas o celebraciones privadas en vía pública, deberán ser solicitadas a la autoridad municipal, y cubrir una aportación por pago de seguridad pública, en la Tesorería Municipal. Las Presidencias de Comunidad aplicarán medidas similares, para salvaguardar la integridad de las personas y prever las alternativas para la circulación vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 65. [Coordinación con Protección Civil]

La Secretaría del Ayuntamiento podrá apoyarse de la Coordinación de Protección Civil del Municipio, a efectos de revisar las condiciones en las que se desarrollará el espectáculo o evento autorizado y, en caso de no cumplir con las medidas de protección necesaria, dichas autoridades podrán cancelar el espectáculo o evento.

TÍTULO NOVENO DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66. [Comercio, Industria y Servicios]

Para el ejercicio de cualquier actividad empresarial, comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares, siempre y cuando sean lícitos, se requiere de permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso, debidamente expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67. [Comercio]

El ejercicio del comercio en el Municipio podrá ser ambulante, semifijo o fijo, los primeros dos requerirán de un permiso, mientras que el último requerirá de una licencia de funcionamiento, ambos documentos expedidos por el Ayuntamiento, en los términos y condiciones que señale el Reglamento de Comercio, Industria y Servicios para el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

ARTÍCULO 68. [Industria]

Para el ejercicio de la industria en el Municipio, entendiendo esta actividad (lícita) como el conjunto de operaciones materiales ejecutadas por particulares, con la finalidad de obtener, transformar y transportar uno o varios productos naturales, se requiere de licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá vigilar en el ámbito de sus atribuciones y facultades, que no se dañen espacios ecológicos y mantos acuíferos, así como zonas de impacto ambiental, mediante revisiones o inspecciones periódicas que se llevaran a cabo de manera conjunta por parte de la Coordinación de Protección Civil Municipal, la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente y la Dirección de Desarrollo Económico, Bienestar Social y Agropecuario a través de la Coordinación de Comercio, Industria y Servicios.

ARTÍCULO 69. [Servicios]

Para el ejercicio de cualquier actividad de servicios (comercial o industrial), siempre y cuando sean lícitos, se requiere de licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento.

Esta actividad al igual que la industria y el comercio estará regulado en lo particular por el Reglamento de Comercio, Industria y Servicios para el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala o equivalente, publicado y vigente.

ARTÍCULO 70. [SARE]

El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) es un programa de simplificación,

reingeniería y modernización administrativa de los trámites municipales para el inicio de operaciones de una empresa de bajo riesgo.

El SARE será operado por el Municipio en coordinación con la CEMERT (Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tlaxcala) y la CONAMER (Comisión Nacional de Mejora Regulatoria), celebrando un convenio para tal fin con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71. [Elementos Básicos del SARE]

Los elementos básicos del SARE son:

- I. Ventanilla única;
- **II.** Formato único de apertura (FUA);
- III. Resolución máxima en tres días hábiles;
- IV. Catálogo de giros de bajo riesgo;
- **V.** Marco sustantivo que lo sustente;
- VI. Certificación de la CONAMER; y
- VII. Autorización para locales previamente construidos.

ARTÍCULO 72.

[Requisitos básicos para expedición de licencia de funcionamiento ante el SARE]

Dentro de las acciones que realizará el SARA en el Municipio, será la expedición de licencia de funcionamiento, de todo tipo de negocio o prestación de un servicio, el interesado deberá contar con original y copia de los siguientes requisitos generales:

- **I.** Solicitud por escrito;
- **II.** Comprobante de Alta ante la SHCP;
- III. Comprobante al corriente de impuesto predial;
- **IV.** Comprobante al corriente en el pago del servicio de agua potable;

- V. Copia de escrituras del espacio en el que se pretende ubicar su negocio o del comprobante de arrendamiento en su caso;
- VI. La autorización del responsable de protección civil municipal y los permisos correspondientes de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal competentes; y
- **VII.** La documentación personal del titular que se le requiera.

ARTÍCULO 73.

[De la Determinación y Aplicación de las Sanciones en Comercio, Industria y Servicios]

Con fundamento en lo previsto en la parte relativa al artículo 21, párrafos IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; compete a la autoridad administrativa (municipal) la facultad de aplicar sanciones a individuos que cometan infracciones señaladas en el Reglamento de Comercio, Industria y Servicios para el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables en esta materia.

Será la Dirección de Desarrollo Económico, Bienestar Social y Agropecuario a través de la Coordinación de Comercio, Industria y Servicios, la facultada para aplicar las sanciones descritas en el reglamento mencionado en el párrafo anterior, sin menos cabo de las que pueda aplicar el Juez (a) Cívico (a) mediante el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala o los relativos en materia de Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 74.

[Obligación de prestar el servicio en tiempo y forma]

La autoridad municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios, en tiempo y forma, con el objeto de garantizar un modo de vida digno, en el orden y medida que beneficie el entorno ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 75.

[Supervisión de los Servicios Públicos que se prestan]

Las autoridades municipales vigilarán que los servicios públicos se presten en forma general, permanente, regular, continua y uniforme.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CATÁLOGO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 76.

[Descripción de los Servicios Públicos que se prestan]

Constitucionalmente, el Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos municipales:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- **III.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- **IV.** Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro:
- **VII.** Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes o reglamentos que se deriven del mismo; y
- IX. Los demás que la legislatura local tlaxcalteca determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad financiera y administrativa.

Los servicios públicos municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva.

ARTÍCULOS 77.

[Reglamento de Servicios Públicos Municipales de Calpulalpan, Tlaxcala]

El Municipio, a través del Reglamento de Servicios Públicos Municipales de Calpulalpan, Tlaxcala, tendrá como objeto regular dentro del territorio municipal, la prestación de servicios públicos municipales básicos, de conformidad a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como la participación ciudadana en el uso, aprovechamiento y conservación de los mismos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 78.

[Dependencias y Unidades Administrativas que prestarán los Servicios Públicos]

En referencia a los servicios que al Ayuntamiento corresponde otorgar a la ciudadanía, estos serán prestados por las respectivas dependencias y unidades administrativas municipales y, en su caso, con el apoyo de las Presidencias de Comunidad, previstas por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala y propiamente el Reglamento de Servicios Municipales de Calpulalpan, Tlaxcala.

ARTÍCULO 79.

[Coordinación en la Prestación del Servicio Público]

Cuando un servicio público se preste con la participación del gobierno municipal y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.

[Facultad del Ayuntamiento para otorgar concesiones a particulares]

Toda concesión del servicio público que presten los particulares, será otorgada por el Ayuntamiento, previa aceptación y suscripción del título por el que se otorga la concesión, conforme a las bases que señalen las Leyes y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 81.

[Restricciones de la concesión a particulares]

La concesión de un servicio público municipal a particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas, que son su objeto, el incumplimiento del mismo será causa de revocación.

ARTÍCULO 82.

[Facultad del Ayuntamiento para modificar concesiones a particulares]

El Ayuntamiento, para beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el contrato del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le otorgue al concesionario.

ARTÍCULO 83.

[Facultad del Ayuntamiento para constituir Comisiones, Juntas o Asociaciones en materia de Servicios Públicos]

Cuando la prestación de algún servicio público municipal lo requiera, el Ayuntamiento podrá constituir comisiones, juntas o asociaciones, las cuales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos de su materia, conservando el Ayuntamiento, en todo el caso, la rectoría del servicio.

ARTÍCULO 84.

[Generalidades de las Concesiones de los Servicios Públicos Municipales]

Las concesiones de los Servicios Públicos Municipales estarán reguladas de manera específica en los artículos 22 al 30 y demás relativos aplicables del Reglamento de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO CUARTO DE LA VIALIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 85.

[Principios y Acciones en materia de Vialidad Municipal]

El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, velará por una política urbanista, acorde con las necesidades y requerimientos que garanticen el tránsito seguro, y el funcionamiento eficiente de las vialidades y de los diversos medios de transporte, considerando los siguientes principios:

- I. Proporcionar un eficiente servicio de vialidad urbana, emitiendo la reglamentación respectiva;
- II. Realización y semaforización de vialidades, con base en el Programa Municipal de Ordenamiento de Vialidades;
- III. Señalización en las diferentes colonias y comunidades del Municipio, tanto indicativa como prohibitiva, referente al tránsito y a la restricción del paso de vehículos pesados en vialidades que puedan sufrir deterioro del pavimento o adoquín, aplicando en su caso, la sanción correspondiente por parte de la autoridad respectiva, exigiendo al infractor la reparación del daño causado a las vías públicas;
- IV. Pleno respeto a las señales de tránsito por parte de los conductores, peatones, ciclistas y motociclistas, los cuales deberán circular por el sentido que les corresponda, ateniéndose a las infracciones previstas por la reglamentación en la materia;
- V. Vigilar que todo automotor circule dentro de la población con velocidad moderada, con motor y escape en buen estado;
- VI. Realizar campañas permanentes de educación vial;
- VII. Vigilar que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo de personas, urbano y sub-urbano, así como de autos de alquiler, autorizados para tal efecto por las autoridades estatales y federales respectivas;
- **VIII.** Regular la colocación de topes en vialidades y en zonas que así lo requieran, como escuelas, hospitales y otros lugares, por

- seguridad de los peatones, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades del Municipio.
- IX. Proponer, modificar y aprobar la vialidad municipal, procurando en todo caso, el buen funcionamiento, seguridad y servicio a la ciudadanía, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades del Municipio;
- X. Salvaguardar la integridad física de las personas, impidiendo la circulación de bicicletas sobre las banquetas o pasillos peatonales y respetando las rampas para el paso de personas con discapacidad;
- **XI.** Prohibir el estacionamiento de vehículos en las bocacalles, sobre las banquetas, y que obstruyan la circulación, y prevenir al peatón para que no se baje al arroyo vehicular;
- **XII.** Regular, con la debida señalización, los sitios para estacionarse en vía pública;
- AIII. Evitar el abandono de vehículos o sus aditamentos en la vía pública, entendiendo como tal que un vehículo permanezca en un mismo lugar por más de quince días sin previo aviso a las autoridades municipales, acto por el cual el dueño se hará acreedor a una multa prevista en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; además de la obligación de retirar el vehículo por su cuenta y, en caso de no hacerlo, será la autoridad municipal quien realice el retiro del vehículo abandonado con cargo al propietario del bien mueble.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 86.

[Descripción de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte]

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte es la Unidad dependiente de la Administración Pública Municipal Centralizada, del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, en cargada de las fuerzas policiales, cuya actividad esencial es la de implementar y desarrollar las políticas públicas concernientes a Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, en el Municipio; con facultades amplias y bastantes para cumplir y hacer cumplir, el presente Bando, el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte para el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala y demás disposiciones reglamentarias municipales, las normas estatales y federales.

Sus funciones generales son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento de las instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

ARTÍCULO 87.

[Facultades de Mando sobre la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte]

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; dependerá del Ayuntamiento y estará al mando directo del Presidente o Presidenta Municipal, excepto en los casos en el que el mando de la fuerza pública deba ejercerlo el Presidente (a) de la República o el Gobernador (a) del Estado.

ARTÍCULO 88.

[Organización de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte]

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; se organizará en un cuerpo de seguridad pública al mando inmediato de un director (a), designado (a) por el Presidente o Presidenta Municipal, y se regirá por principios éticos, morales y cívicos, además de las normas que emanen de este Bando de Policía y Gobierno Municipal, el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte para el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala y demás disposiciones relacionadas con su encargo que, al efecto, expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 89.

[Coordinación de la Policía Municipal con otras Dependencias de Gobierno]

La Policía Municipal, en la procuración de justicia, actuará como auxiliar del Ministerio Público o fiscal y del Poder Judicial, observando sólo mandatos legítimos pronunciados por estas autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Además, la Policía Municipal podrá coordinarse institucionalmente con otros municipios, entidades federativas o el gobierno federal, con la finalidad de implementar acciones y operativos enfocados a inhibir el delito y hacer prevalecer la paz, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, en términos de los dispuesto por el Capítulo II, del Título Primero, Libro Primero del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte para el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

ARTÍCULO 90. [Facultades de la Policía Municipal]

La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en proximidad social, obras peligrosas, salubridad pública, apoyo vial, así como las demás que designe su superior jerárquico.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 91.

[Atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública]

Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública:

I. Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes en el territorio municipal, así como preservar y guardar el orden público, expidiendo para tal efecto los bandos, reglamentos y circulares, así como las demás disposiciones administrativas de observancia general en la materia;

- II. Elaborar los planes y programas de Seguridad Pública;
- III. Realizar campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, portación y uso de arma de fuego u otras de cualquier tipo;
- IV. Integrar el Registro Municipal de Personal de Seguridad Pública y coadyuvar a la integración del Registro Estatal correlativo;
- V. Aprobar las acciones que deban realizarse en el Municipio, así como los acuerdos que en la materia procedan;
- VI. Presupuestar de manera anual el gasto destinado a la prestación del Servicio de Seguridad Pública;
- VII. Instalar el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal, así como en la definición de objetivos, metas, estrategias y políticas de Seguridad Pública en el Municipio; y
- IX. Aprobar el nombramiento del Comisario de la Policía Preventiva Municipal y Vialidad o Director (a) de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, a propuesta del Presidente (a) Municipal o los miembros del Cabildo en su caso, previa consulta de los antecedentes del aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 92.

[Atribuciones del Presidente o Presidenta Municipal en materia de Seguridad Pública]

Son atribuciones del Presidente (a) Municipal en materia de seguridad pública las siguientes:

I. Disponer de la Policía Municipal para asegurar la conservación del orden público, excepto en los casos en que el mando de ésta

- deba ejercerlo el Presidente (a) de la República o el Gobernador (a) del Estado;
- II. Velar por el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública en el Municipio, así como prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes y derechos;
- III. Establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Seguridad Pública;
- IV. Previa aprobación del Cabildo, celebrar con el gobierno del Estado en forma individual o colectiva, con otros municipios de la Entidad Federativa, los convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de Seguridad Pública en el Municipio;
- V. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la Seguridad Pública;
- VI. Analizar la problemática de Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución;
- VII. Coadyuvar con el Estado y la Federación en asuntos de Seguridad Pública de interés general;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director (a) de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, previa consulta de los antecedentes del aspirante en el Registro Estatal y Nacional de Personal de Seguridad Pública:
- **IX.** Elaborar los programas de prevención del delito, someterlos a aprobación del Cabildo, y posteriormente, aplicarlos en el Municipio, e informar de ello al mismo Cabildo;
- X. Supervisar que el manejo de las armas de fuego asignadas a la Policía Municipal se apegue a las disposiciones de la Licencia Oficial Colectiva y demás ordenamientos que lo regulen;

- **XI.** Formular y ejecutar el Programa de Seguridad Pública Municipal; y
- XII. Cumplir con los requisitos que solicite la Comisión Estatal de Seguridad, para registro, revalidación y comodato de armamento, dentro de la Licencia Oficial Colectiva.

ARTÍCULO 93.

[Puesta a Disposición de Autoridad correspondiente ante Faltas Cometidas]

En infracciones cometidas al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, y demás ordenamientos municipales aplicables, la Policía Municipal se apegará a los procedimientos de detención y puesta a disposición contenidas en el referido Reglamento de Justicia Cívica y el presente Bando.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS PROTOCOLOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROTOCOLO DE DETENCIÓN

SECCIÓN 1.1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94.

[Objeto del Protocolo de Detención de la Policía Municipal]

El objeto del Protocolo de Detención de la Policía Municipal, consiste en establecer criterios para la detención de infractores y/o probables responsables, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de uso de la fuerza, y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 95.

[Glosario de Términos para el Protocolo de Detención de la Policía Municipal]

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

I. Armas de fuego: las autorizadas para el uso de las Instituciones de Seguridad Pública de

- conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.
- II. Armas intermedias: Las que, por sus mecanismos y diseño, permiten el sometimiento o inmovilización de las personas, sin ocasionar daño a las mismas o bien, reducen el mismo.
- III. Armas letales: Las que por sus mecanismos y diseño pueden ocasionar lesiones graves o muerte.
- IV. Aseguramiento: La paralización del sujeto infractor o presunto responsable, a fin de inmovilizarlo y someterlo a los procedimientos legales a que haya lugar.
- V. Detención: La restricción de la libertad de una persona con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- VI. Cadena de Custodia: Es una secuencia de actos llevados a cabo por los elementos de la policía municipal, mediante la cual los instrumentos del delito, las cosas objeto o producto de él, así como cualquier otra evidencia relacionada con éste, trasladados, asegurados, analizados almacenados para evitar que se pierdan, destruyan o alteren y así, dar validez a los medios de prueba. La cadena de custodia debe ser observada, mantenida documentada.
- VII. Informe Policial Homologado: Conocido por sus siglas IPH, es el documento que ha de ser completo, los hechos deben describirse con continuidad. cronológicamente resaltando importante; no deberá contener afirmaciones sin soporte de datos o hechos reales que haya percibido a través de sus sentidos quien lo suscribe, por lo que no deberá contener información de oídas, conjeturas conclusiones ajenas a la investigación; documento que de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública autoridades tienen obligación las

municipales encargadas de la seguridad pública, de implementarlo en el uso cotidiano de su encargo, a fin de que se cumpla con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

- VIII. Infractor (a): Toda persona que probablemente haya cometido alguna infracción administrativa que amerite sanción.
- IX. Policía: Servidora o Servidor Público certificado que cuenta con nombramiento o asignación mediante otro instrumento jurídico autorizado, perteneciente a la Policía Municipal.
- X. Preservación del lugar: Preservación del lugar de los hechos. La colocación de elementos que impidan la contaminación del lugar donde sucedieron los hechos que sean materia de investigación y procurar la inmovilización de la escena de referencia.
- **XI. Sometimiento**: la contención que el policía municipal ejerce sobre los movimientos de una persona con el fin de asegurarla.
- XII. Tortura: Para los efectos del presente Bando, se entenderá por tortura las conductas descritas en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- XIII. Uso legítimo de la fuerza: La aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre los presuntos responsables de la comisión de un delito o probables infractores.

ARTÍCULO 96.

[Criterios de Detención de Infractores de la Policía Municipal]

Para realizar la detención de Infractores y/o Probables Responsables de delitos se aplicarán los siguientes criterios:

I. Se sorprenda en flagrancia;

- II. Por violaciones a este ordenamiento, el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala y al Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, para el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, si amerita arresto;
- **III.** En la probable comisión de un delito; y
- IV. En cumplimiento de un Mandato Judicial y/o Ministerial, en cuyo caso deberá estar debidamente fundado y expresados los indicios que motiven su proceder.

ARTÍCULO 97.

[Deberes de la Policía Municipal durante la Detención del Infractor]

Al realizar las acciones para la detención de infractores y probables responsables, la Policía Municipal deberá:

- I. Respetar los derechos humanos, con apego a la normatividad vigente del uso de la fuerza pública;
- **II.** Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- **III.** Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al infractor (a) o probable responsable;
- IV. Hacer del conocimiento del infractor (a) o probable responsable, los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto en el Protocolo correspondiente; y
- V. Abstenerse de realizar actos que impliquen intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier otra acción u omisión que implique tratos crueles, inhumanos o degradantes.

SECCIÓN 1.2 FLAGRANCIA Y CASO URGENTE

ARTÍCULO 98. [Detención en caso de Flagrancia]

Se podrá detener a una persona sin orden en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de desplegar una conducta posiblemente delictiva; o
- **II.** Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 - Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e interrumpidamente;
 o
 - 2. Cuando la persona sea señalada por la victima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos a quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objeto, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundamentalmente que intervino en el mismo.
- III. Para los efectos de la fracción II, del presente artículo, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer del delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

ARTÍCULO 99. [Detención Flagrante por parte de Particulares]

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la Policía Municipal y esta con la misma prontitud al Ministerio Publico o fiscal que corresponda.

Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.

La inspección realizada por elementos de la policía municipal a Infractores y/o Probables Responsables de delitos, deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente protocolo y respetando el derecho a la intimidad y la privacidad.

En este caso cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público o fiscal que corresponda.

SECCIÓN 1.3 POLÍTICAS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 100.

[Obligaciones de la Policía Municipal durante la Detención]

Para realizar la detención de personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos, la Policía Municipal deberá:

- **I.** Detener a una persona en caso de:
 - 1. Flagrancia, cuando:
 - a. La persona sea sorprendida en el momento en que esté cometiendo un delito o infracción administrativa.
 - b. Sea perseguida material e inmediatamente después de haberlo cometido.
 - 2. En los supuestos de infracciones a Leyes o Reglamentos que ameriten como sanción el arresto;
 - 3. Cuando se haga de su conocimiento la presunta comisión de un hecho delictivo; y
 - 4. En cumplimiento de un Mandato Judicial y/o Ministerial.
- **II.** Utilizar los diferentes niveles del uso de la fuerza según se requiera, así como el equipamiento necesario con el que se cuente.
- **III.** Emplear, de manera excepcional, cualquier objeto, instrumento, aparato, maquina o artefacto, en los supuestos siguientes:
 - 1. Cuando con motivo de una agresión, que ponga en riesgo su vida o integridad física o la de terceros, se encuentre imposibilitado para hacer uso de su equipo de trabajo; y

- 2. Por encontrarse en desventaja numérica o de equipamiento.
- IV. Poner a disposición de la autoridad competente, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, a las personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos.
- **V.** Observar las siguientes obligaciones:
 - 1. Informar sin demora, las razones por las que procede a la detención;
 - 2. Informar sin demora a la persona detenida sus derechos:
 - 3. Hacer constar en el Informe Policial Homologado lo siguiente:
 - a. Las razones de la detención;
 - b. La hora de la detención;
 - La hora del traslado de la persona detenida ante la autoridad competente;
 - d. La hora de la puesta a disposición ante la autoridad competente;
 - e. Nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben la puesta a disposición;
 - f. Descripción en su caso, de objetos asegurados y de los agentes que hayan intervenido durante el proceso de fijación, levantamiento y embalamiento, conforme a la normatividad aplicable, y
 - g. Descripción, en su caso, del uso de la fuerza utilizado para la detención.
- **VI.** Abstenerse de infligir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes durante y después de la detención.

- VII. Observar estrictamente las reglas para la protección de la situación especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- **VIII.** Evitar en lo posible, actuar en desventaja con relación a los probables responsables al momento de la detención.

SECCIÓN 1.4 REGLAS PARA EL USO DE LA FUERZA DURANTE LA DETENCIÓN

ARTÍCULO 101.

[Necesidad del Uso de la Fuerza durante la Detención]

En los casos de detención en los que se presuma la necesidad del uso de la fuerza, los elementos de policía municipal evaluarán la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará, consultando de ser posible a sus superiores jerárquicos.

El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos y de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

ARTÍCULO 102.

[Reglas para el Uso de la Fuerza durante la Detención]

Cuando en la detención de una persona sea necesario usar la fuerza, de ser posible, se observará lo siguiente:

- I. En principio se preferirán medios y técnicas de persuasión y control distintos al enfrentamiento, tales como, la negociación o convencimiento, con el fin de reducir al mínimo daños a la integridad física de las personas, y
- **II.** Al identificar niveles de resistencia menor o resistencia activa, se utilizarán preferentemente armas intermedias y equipos de apoyo.

Para el uso de armas letales o de fuego, en su caso, se estará a lo dispuesto la Ley Estatal de Seguridad

Pública y la Ley Federal que regula el uso de Armas y Explosivos.

ARTÍCULO 103.

[Impacto del Uso de la Fuerza durante la Detención]

El impacto del uso de la fuerza en las personas de acuerdo con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, estará graduado de la siguiente forma:

- I. Persuasión: Cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad;
- II. Restricción de Desplazamiento: Determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión;
- III. Sujeción: Utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos;
- **IV. Inmovilización:** Utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento;
- V. Incapacitación: Utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el empleo de armas menos letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en peligro la vida del agresor;
- VI. Lesión Grave: Utilizar la fuerza, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor; y
- VII. Muerte: Utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas

que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.

ARTÍCULO 104. [Amenazas Letales Inminentes]

De acuerdo con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, se consideran amenazas letales inminentes:

- I. La acción de apuntar con el cañón de un arma de fuego o una réplica de la misma en dirección a una persona;
- II. La acción de no soltar un arma de fuego o réplica de la misma después de advertencia clara:
- III. La acción de poner en riesgo la integridad física de una persona con un arma punzocortante;
- IV. El accionar el disparador de un arma de fuego;
- V. La acción de portar o manipular un explosivo real o una réplica del mismo, y
- **VI.** Las acciones tendientes a perturbar objetos o sistemas que puedan tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.

ARTÍCULO 105.

[Mecanismos de Reacción en el Uso de la Fuerza]

Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza, de acuerdo con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, son:

- I. Controles cooperativos: Indicaciones verbales, advertencias o señalización;
- **II.** Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices;
- III. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;

- **IV. Tácticas defensivas:** su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y
- V. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.

ARTÍCULO 106.

[Clasificación de conductas que ameritan uso de fuerza, ordenadas por intensidad]

De acuerdo con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, las conductas que ameritan el uso de la fuerza, se clasifican por intensidad de la siguiente forma:

- I. Resistencia Pasiva: Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia pasiva, podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior.
- II. Resistencia Activa: Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia activa, podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, y
- III. Resistencia de Alta Peligrosidad: Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a miembros de las instituciones de seguridad, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que

se refieren las fracciones I, II, III, IV, y V del artículo anterior.

ARTÍCULO 107. [Niveles del Uso de la Fuerza]

De acuerdo con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, los niveles del uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse, son:

- I. Presencia de autoridad: Es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de:
 - a. El uso adecuado del uniforme:
 - **b.** El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y
 - **c.** Una actitud diligente.
- II. Persuasión o disuasión verbal: A través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones;
- III. Reducción física de movimientos: Mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones;
- IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales: A fin de someter la resistencia activa de una persona; y
- V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal: Para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

ARTÍCULO 108. [Trato del Infractor (a) posterior a la Detención]

Concretada la detención, la policía municipal se asegurará de que la persona no se provocará ningún daño y que no representa un peligro. Asimismo, le practicará una inspección corporal con el fin de verificar que no tiene ningún objeto que pueda ser utilizado como arma. Las pertenencias y objetos

que sean encontrados al detenido le serán retirados para su registro, custodia y entrega a la autoridad ante la cual sea remitido, en términos de las disposiciones aplicables para tal efecto.

ARTÍCULO 109. [Protección a Terceros durante la Detención]

Si el sujeto que se opone a la detención o al cumplimiento de una orden legítima de la autoridad se encuentra armado, el elemento policial realizará las acciones necesarias para brindar la protección a terceros ajenos a la situación y auto protegerse.

Durante una detención, se debe garantizar la seguridad de las personas no involucradas, la de los agentes y la del sujeto de la detención, en ese orden.

ARTÍCULO 110.

[Elaboración de Manuales, Reglamentos y Protocolos de Actuación]

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, elaborará los manuales, reglamentos y protocolos de actuación específica que permitan el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN 1.5 REGLAS PARA EL USO DE LA FUERZA EN CASO DE DESASTRES O EMERGENCIA

ARTÍCULO 111.

[Coordinación con otras Dependencias de Protección Civil y Uso de la Fuerza]

En caso de desastres o emergencias, en que existan situaciones graves que pongan en peligro la integridad física o la vida de las personas, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, se coordinará con las autoridades de protección civil para apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos.

En caso de que sea necesario usar la fuerza para evacuar, controlar o limitar el acceso, se seguirán las siguientes reglas:

I. En principio se implementarán medios y técnicas de persuasión o disuasión; y

II. Si los medios y técnicas a que se refiere la fracción anterior no lograrán su objetivo, se utilizarán los principios del uso de la fuerza para la resistencia pasiva.

SECCIÓN 1.6 DE LAS ARMAS Y EQUIPO DE APOYO USADOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 112.

[Dotación de Armas y Equipo de Apoyo]

En términos de las leyes de la materia, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, proveerá a los integrantes de la Policía Municipal de las armas, instrumentos y equipos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Para tal efecto, las armas se asignarán solamente a los elementos de policía municipal que apruebe la capacitación establecida para su uso y este, a su vez, solo podrá usar las armas que le hayan sido asignadas.

ARTÍCULO 113. [Descripción de Armas y Equipo de Apoyo]

Los elementos de la policía municipal podrán tener a su cargo y portas las siguientes armas:

- I. Incapacitantes menos letales:
 - a. Bastón PR-24, tolete o su equivalente, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
 - b. Dispositivos que generan descargas eléctricas;
 - c. Esposas o candados de mano;
 - d. Sustancias irritantes en aerosol; y
 - e. Mangueras de agua a presión.

II. Letales:

- a. Armas de fuego permitidas; y
- b. Explosivos permitidos, en este y en el inciso anterior, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 114.

[Mantenimiento Especializado de las Armas, Instrumentos y Equipo de Apoyo]

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, establecerá las medidas necesarias para mantener los niveles de efectividad de las armas, instrumentos y equipos, a través del mantenimiento especializado.

SECCIÓN 1.7 PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN

ARTÍCULO 115.

[Descripción del Procedimiento General de Detención]

La Policía Municipal al tomar conocimiento de una o varias personas que presuntamente incurran en la comisión de delitos o infracciones administrativas, llevará a cabo el procedimiento siguiente:

- I. Evaluar si existen las condiciones para la detención;
- II. Informar por la frecuencia de radio respectiva las circunstancias del hecho;
- **III.** Cuando la persona a detener no oponga resistencia, el policía municipal deberá:
 - 1. Identificarse como policía municipal;
 - 2. Dar instrucciones verbales, concisas y entendibles para lograr su detención, de conformidad con lo establecido en las leyes y disposiciones aplicables en la materia;
 - 3. Expresar la causa de la detención;
 - Realizar un registro preventivo como medida de seguridad, para detectar y asegurar armas, drogas u objetos relacionados con el hecho;
 - La revisión física en ningún caso será denigrante y deberá atender las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida;

- 6. Hacer de su conocimiento los siguientes derechos:
 - a. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos.
 - b. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.
 - c. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
 - d. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
 - e. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionara de manera gratuita.
 - f. Tiene derecho a un traductor e interprete.
 - g. Tiene derecho a realizar una llamada telefónica.
 - h. Tiene derecho a que se le comunique o informe a un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en todo momento.
 - i. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
 - j. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
- Colocar candados de mano para asegurar a las personas que presuntamente incurran en la comisión de delitos o infracciones administrativas;
- 8. Conducir a la persona detenida a la parte trasera de la auto-patrulla, conforme a la normatividad aplicable. En este caso, se verificará que en el interior del vehículo policial no se encuentren objetos que

- representen algún peligro para la persona detenida, el Policía Municipal o terceros;
- 9. Reportar inmediatamente la detención a su base y al Puesto de Mando, para el registro de los datos de la persona detenida, que deberán ser los siguientes:
 - a. Nombre completo, edad y sexo;
 - b. Alias o sobrenombre, en caso de conocerlo:
 - c. Hora, lugar, motivo de la detención y lugar de traslado; y
 - d. Los nombres de los policías municipales participantes en la detención, cargo, área de adscripción y datos de los vehículos policiales utilizados.
- Antes de presentar a la(s) persona(s) ante la autoridad correspondiente deberá ser examinado(a) por un médico legista, mismo que deberá expedir certificado médico de lesiones o no lesiones;
- 11. Trasladar de forma inmediata ante la autoridad competente, considerando una ruta segura y eficaz para la presentación de la persona;
- 12. Estar alerta para evitar ser perseguido por otro vehículo que pudiera impedir la actividad que se realiza;
- 13. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas y los objetos asegurados en su caso, realizando un inventario de los mismos;
- 14. Comunicar por vía radio a su base y al puesto de mando la hora en que presente ante la autoridad a la persona detenida; y
- 15. Confirmar por el mismo medio que se concluyó la puesta a disposición.
- IV. Cuando la persona sujeta de la detención ofrezca resistencia, el policía municipal

llevará a cabo, además de las acciones contempladas en el apartado anterior, las siguientes:

- Si no obedece a cualquiera de las técnicas de persuasión, hará uso de la fuerza necesaria antes descrita, acorde a la resistencia de la persona al realizar la detención.
- 2. Empleará el uso de la fuerza de forma racional, oportuna y proporcional, de acuerdo a los distintos niveles.
- V. En caso de que alguna de las personas se encuentre o resulte lesionada como consecuencia de la detención, deberá solicitar de inmediato el apoyo de la Unidad Médica que corresponda para su atención.
- VI. Si durante el traslado de la persona detenida se presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance en el vehículo de traslado, el policía municipal deberá informar por vía radio de su frecuencia operativa o cualquier otro medio a su base y al Puesto de Mando, para que estos activen los servicios de emergencia y envíen el apoyo que se requiera.
- VII. Si al continuar con el traslado es necesario el ingreso de la persona detenida a un centro hospitalario, tendrá que aplicar las medidas de seguridad necesarias en su custodia y por el tiempo que dure la atención médica, hasta concluir con este.
- VIII. Cuando se trate de adolescentes a los que se les impute la comisión de un delito o una infracción, deberá prevalecer el uso de medidas no violentas para lograr su detención y se empleará gradualmente los niveles de fuerza ya señalados con anterioridad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROTOCOLO DE CADENA DE CUSTODIA

SECCIÓN 2.1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 116.

[Objeto del Protocolo de Cadena de Custodia]

El objeto del Protocolo de Cadena de Custodia, es establecer criterios de preservación y conservación del lugar de los hechos y /o del hallazgo y procesamiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 117.

[Glosario para el Protocolo de Cadena de Custodia]

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- I. Acordonar: Formar un cerco en torno al lugar de los hechos y/o hallazgo con cinta perimetral de seguridad, para incomunicarlo o impedir el acceso a él.
- II. Indicio o evidencia: Son las huellas, los vestigios y demás elementos materiales del hecho, que puedan encontrarse en el lugar del hallazgo y que por sus características pueden tener alguna relación con la comisión del delito que se investiga.
- III. Lugar de Enlace: Donde se pueden encontrar evidencias relacionadas al hecho investigado, dejados por el autor o la víctima con motivo de desplazamiento dinámico o movimiento.
- IV. Lugar del hallazgo: Es el espacio material donde se encuentran elementos que pueden ser considerados como evidencia en la integración de una investigación por la comisión de un delito.
- V. Lugar de los hechos: Es el espacio material o escena del crimen donde presuntamente se cometió el delito que se investiga y que por ello puede contar con evidencias relacionadas con la investigación.
- **VI. Preservación**: Conservación y protección de todo lo relacionado con el hecho punible y que el estado de las cosas no se modifique hasta que quede debidamente registrado.

VII. Prueba: Evidencia integrada a una etapa procedimental penal a la cual la autoridad competente le ha otorgado valor judicial.

ARTÍCULO 118.

[Elementos de la Cadena de Custodia]

Son elementos de la cadena de custodia:

- **I.** La preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- II. El procesamiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

ARTÍCULO 119.

[Autoridades Responsables de la Protección y Preservación]

Las autoridades responsables de la protección y preservación son aquellas que tienen el primer contacto con el lugar de los hechos y/o hallazgo.

SECCIÓN 2.2 DIMENSIÓN DE LA ESCENA PARA EL ACORDONAMIENTO

ARTÍCULO 120.

[Procedimiento para Acordonar un Lugar Abierto]

Para acordonar un lugar abierto la Policía Municipal deberá establecer dos cinturones de seguridad, el primero depende de las mismas condiciones de seguridad que priven, dadas las características topográficas y de seguridad.

El segundo cinturón depende del tipo de hallazgo donde se encuentren los cadáveres, restos y objetos.

ARTÍCULO 121.

[Procedimiento para Acordonar un Lugar Cerrado]

Para acordonar un lugar cerrado la Policía Municipal deberá cerrar todas las vías de acceso (entradas y salidas) evitando el paso de personas. En caso de estar cerradas permanecerán así; si se encuentran abiertas se protegerán mientras no intervengan los peritos expertos en la materia.

SECCIÓN 2.3 DE LA PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO

ARTÍCULO 122.

[Acciones para Preservar el Lugar de los Hechos o del Hallazgo]

La acción de preservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo, estará a cargo del personal de la Policía Municipal, consiste en acordonar e impedir que:

- I. Otras personas deambulen innecesariamente por el lugar.
- **II.** Se manipulen objetos que pudieran servir de indicios o evidencias.
- **III.** Alguien toque los cuerpos o restos humanos.
- **IV.** Se contaminen objetos en que pudieran encontrarse huellas dactilares.
- V. Se toquen objetos sin el permiso del personal que resguarda el lugar.
- **VI.** Se desechen objetos que pudieran tener relación con el hecho.

SECCIÓN 2.4 DEL PROCESO DE PRESERVACIÓN

ARTÍCULO 123.

[Procedimiento para la Preservación del Lugar de los Hechos o del Hallazgo]

La Policía Municipal al tomar conocimiento de un delito, se trasladará de inmediato al lugar de los hechos y/o hallazgo a fin de evitar la pérdida de indicios o evidencias.

Al llegar la Policía Municipal al lugar de los hechos, debe cumplir con los siguientes pasos para la preservación del lugar:

- **I.** Identificación y control de quien informo sobre el hecho.
- **II.** Planificar brevemente el trabajo en el lugar.

- III. Auxiliar a las víctimas en caso de ser necesario.
- IV. Evitar y reducir el peligro, en caso que exista y, tomar las medidas de seguridad pertinentes personales y del propio caso, haciendo uso de los medios técnicos policiales adecuadamente.
- V. Impedir el ingreso de personas. No permitir el acceso de personas al lugar de los hechos y/o hallazgo y evitar alteraciones o perturbaciones de posibles evidencias.
- VI. Señalar el área del lugar de los hechos y/o hallazgo: acordonamiento con cinta de barrera policial o vigilancia de los lugares de mayor importancia, según el lugar donde fueron encontradas las evidencias, uso de anillos en caso de lugares abiertos o cualquier otro medio similar.
- **VII.** De ser necesario y útil para el trabajo, solicitar refuerzos, según la calidad del delito cometido.
- VIII. Proteger las cosas, objetos y evidencias contra fenómenos meteorológicos como la lluvia, viento, sol, y de personas ajenas, intrusos, animales depredadores, etc.
- **IX.** Separar y asegurar a los testigos en un lugar apropiado lejos de las demás personas.
- X. Entrevistar provisionalmente a testigos e informar de los resultados al Equipo de Investigación.
- XI. Mantener inalterable el lugar de los hechos y/o hallazgo, conservando los indicios en su forma natural producidos durante la perpetración del delito, dejados por los presuntos autores, víctimas y testigos, hasta que se presente el Equipo de Investigación.
- **XII.** Todos los medios y objetos que pueden servir como evidencia son importantes, por lo que deben de ser observados y examinados.

- XIII. Los moradores en las casas de habitación deben de estar en un solo lugar y separados de las personas que resulten detenidas.
- **XIV.** No permitir movimiento de personas en el lugar de los hechos y/o hallazgo, mientras se está realizando la preservación del lugar.
- XV. Requisar a las personas moradores de las casas de habitación en el lugar de los hechos y/o hallazgo y los que resulten sospechosos, deben ser detenidos, para evitar que escondan, deterioren o alteren las cosas que pueden ser útiles en la investigación o resultar ser evidencias.
- **XVI.** Neutralizar a las personas que resulten detenidas poniéndoles, en lo posible, esposas u otro medio para evitar sus movimientos o fugas.
- **XVII.** En caso de lugares abiertos evitar la fuga y aglomeración de personas.
- **XVIII.** Si hay personal civil en el lugar de los hechos y/o hallazgo que colaboran al proceso de preservación, se debe constar en el Informe Policial Homologado al final de la actividad.
- **XIX.** Recorrer los alrededores de la escena principal para determinar otros indicios.
- **XX.** El personal que preserva el lugar de los hechos y/o hallazgo debe informar de los resultados al Equipo de Investigación.
- **XXI.** Otro elemento que se debe controlar en el lugar de los hechos y/o hallazgo, son los periodistas a quienes no se les debe permitir cruzar la cinta de seguridad de barrera policial.
- XXII. Los testigos son parte de la investigación del lugar de los hechos y/o hallazgo, pues no sólo aportan información referente a lo acontecido, sino que orientan al investigador en la búsqueda de indicios útiles en la reconstrucción de la dinámica de los hechos. Es necesario mantenerlos cerca en un lugar no mezclado

directamente con el resto del público, ni dentro de la zona crítica de recolección de indicios o evidencias.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO ASISTENCIA CONSULAR

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 124.

[Asistencia Consular para un Detenido de Procedencia Extranjera]

En el caso de que el detenido (a) sea extranjero (a), se le hará saber sin demora y se le garantizara su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a las embajadas o consulados de los países respecto de los que sea nacional.

La Policía Municipal deberá informar a quien lo solicite, previa identificación, si un extranjero está detenido y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre y el motivo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 125.

[Prevención, Protección y Respeto de los Derechos Humanos]

Basados en el principio Pro Persona en el municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, se deberá prevenir las violaciones a los derechos humanos, a fin de que se respeten los derechos y libertades reconocidos en este Bando y se garantice su libre y pleno ejercicio, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Las medidas preventivas que adopte el Municipio de Calpulalpan, a fin de proteger los derechos humanos se basaran en campañas de concientización y sensibilización, debiendo en lo posible erradicar las prácticas y los discursos xenofóbicos y discriminatorios.

El Municipio de Calpulalpan llevará a cabo medidas sociales, educativas y culturales para frenar la demanda que propicia la explotación de las personas.

Toda medida preventiva que adopte el Municipio será ejecutada con el auxilio del personal que designe para tal efecto, debiendo tener el apoyo de la Policía Municipal; dichas medidas preventivas podrán ejecutarse a través de campañas permanentes.

CAPÍTULO SEGUNDO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 126. [Definición de Patrimonio Cultural Inmaterial]

El Patrimonio Cultural Inmaterial alude a las expresiones, conocimientos, prácticas, representaciones y habilidades, así como los objetos, artefactos e instrumentos, los espacios culturales asociados a las comunidades, grupos que los individuos reconocen como parte de su legado cultural.

Se transmite de generación en generación, logrando una interacción con la naturaleza y la historia, proporcionando un sentido de identidad y pertenencia.

ARTÍCULO 127.

[Comprensión, Difusión y Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio]

El Municipio, deberá fijar dentro de sus políticas públicas la comprensión, difusión y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de Calpulalpan, Tlaxcala, mediante métodos eficaces de rescate y fomento del mismo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 128.

[Políticas y Acciones relativas a la Equidad de Género]

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Municipio le corresponde:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes.
- II. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Proponer al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, las necesidades presupuestarias o requerimientos para la ejecución de los programas de igualdad.
- IV. Diseñar, formular e implementar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región.
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.
- **VI.** Celebrar los instrumentos jurídicos de coordinación, cooperación y concertación necesarios, en materia de igualdad de género.

En razón de las políticas y acciones que se marcan en las normas que anteceden a este artículo; el Municipio a través de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer deberá:

- I. Efectuar durante el ejercicio de su administración, conferencias, simposios, foros, talleres, mesas redondas y demás eventos que permitan visualizar la equidad entre el hombre y la mujer.
- **II.** Realizar políticas públicas tendientes a que en el ámbito institucional la participación para ocupar puestos administrativos sea igualitaria de mujeres y hombres.
- **III.** Celebrar convenios interinstitucionales y con la iniciativa privada tendientes a reforzar una

estrategia municipal en política pública que promueva y procure la equidad entre mujeres y hombres.

IV. Diseñar programas de participación de la mujer en la vida política, social y cultural, en un plano municipal que busque la erradicación de las formas de discriminación por cuestiones de género.

Ninguna persona será objeto de discriminación en razón de su pensamiento político, religioso, cultural e incluso por su preferencia sexual, es decir, no habrá trato diferencial de inferioridad, marginación o subordinación a una personal por motivos de género.

El Municipio llevará a cabo políticas públicas de las que surja una capacitación constante y permanente de las mujeres para que éstas participen plenamente en la toma de decisiones para sentar las bases de políticas que combatan las brechas de género.

TÍTULO DECIMO QUINTO DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 129. [Definición y Objeto de la Justicia Cívica]

Se entiende en lo particular por Justicia Cívica al conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática.

La Justicia Cívica tiene por objeto facilitar y mejorar la convivencia de una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto es a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, la atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades.

ARTÍCULO 130.

[Definición Buen Gobierno y Cultura de Legalidad]

Buen Gobierno es el conjunto de prácticas a través de las cuáles se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades.

La Cultura de la Legalidad es el conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos.

ARTÍCULO 131. [Objetivos de la Justicia Cívica]

Serán Objetivos de la Justicia Cívica los siguientes:

- I. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- **II.** Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
- **III.** Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
- IV. Promover la Cultura de la Legalidad;
- **V.** Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
- VI. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

ARTÍCULO 132. [Reglamento de la Justicia Cívica y su objeto]

El Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, será el ordenamiento de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala y que tiene por objeto:

- I. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de Justicia Cívica en el territorio municipal;
- II. Determinar la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento del o los Juzgados Cívicos;
- III. Establecer las conductas, acciones u omisiones que constituyan una infracción y delimitar las sanciones que a cada uno corresponde por contravenir el orden público o el bienestar colectivo, el orden de seguridad poblacional, la moral, las buenas costumbres y usos sociales, la salud o el medio ambiente, los derechos de terceros, la prestación de servicios públicos y contra la propiedad pública, la integridad de las personas y contra la autoridad;
- IV. Definir los procedimientos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación; donde sea competencia del o los Jueces Cívicos, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de las personas consideradas como probables infractoras;
- V. Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones; y
- VI. Establecer las normas de comportamiento y Cultura de la Legalidad que regirán en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

ARTÍCULO 133. [Faltas Administrativas y sus sanciones]

El Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala contendrá la tipificación de las Faltas e Infracciones Administrativas y sus correspondientes sanciones, que la Jueza o Juez Cívico deberán tomar en cuenta al momento de aplicar los postulados de la Justicia Cívica.

TÍTULO DECIMO SEXTO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 134.

[Cumplimiento de los Objetivos de Mejora Regulatoria por parte del Municipio]

Al Municipio, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, al mismo tiempo, deberá expedir su normatividad en la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.

La o el Presidente Municipal deberá nombrar a la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, con nivel de dirección o su equivalente en la estructura orgánica municipal.

ARTÍCULO 135.

[Competencia del Municipio en materia de Mejora Regulatoria]

Compete al Municipio, en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Coordinar por medio de la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria a las dependencias o personal del servicio público municipal con los Sujetos Obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- II. Elaborar la Agenda Regulatoria, los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia;
- III. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como

las propuestas de creación de regulaciones o de reformas específicas, con base en los objetivos, estrategias, líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo, y conforme a las disposiciones secundarias que al efecto se emitan; y

IV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

ARTÍCULO 136.

[Conformación de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria]

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria se conformará, en su caso por:

- I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el Síndico Municipal;
- III. El número de regidores o regidoras que estime el Ayuntamiento y se encargarán de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- IV. La persona titular del área jurídica;
- V. Un Secretario Técnico, que será la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la persona titular de la Presidencia Municipal con acuerdo del Cabildo; y
- VII. Las personas titulares de las diferentes áreas que determine la o el Presidente Municipal.

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, dentro de las tres semanas posteriores al inicio del semestre respectivo, y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la o el Presidente de la Comisión.

La convocatoria se hará llegar a las personas miembros de la Comisión Municipal, por conducto de la o el Secretario Técnico con una anticipación de diez días naturales en el caso de las ordinarias y de tres días naturales de las extraordinarias.

ARTÍCULO 137.

[Facultades y Obligaciones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria]

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal y la Agenda Regulatoria, conteniendo las propuestas de creación de regulación o de reforma específica;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente la o el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la CEMERT para los efectos legales correspondientes;
- IV. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación en la materia con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- V. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VI. Aprobar la creación de mesas temáticas de Mejora Regulatoria, para tratar y solucionar

- aspectos específicos para la implementación de la política pública de su responsabilidad.
- VII. Aprobar el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, en el que se incluirá un Título estableciendo los términos para la operación de la Comisión; y
- **VIII.** Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitadas las personas u organizaciones que considere pertinente su Presidenta o Presidente de la Comisión, cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 138.

[Facultades y Obligaciones de la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria]

La o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio y municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Integrar la Agenda Regulatoria y el Programa Anual de Mejora Regulatoria y conteniendo las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica;
- **III.** Integrar, actualizar y administrar el Catálogo Municipal;
- IV. Informar al Cabildo y a la Comisión Municipal del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales;
- V. Proponer el proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Municipal;

- VI. Implementar con asesoría de Autoridad Estatal y la CONAMER la Estrategia en el Municipio;
- **VII.** Fungir como persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal;
- **VIII.** Elaborar, en acuerdo con la o el Presidente, la orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal;
- IX. Programar y convocar, en acuerdo con la persona que presida la Comisión Municipal, a las sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a las sesiones extraordinarias cuando así los instruya la o el Presidente de la misma:
- **X.** Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- **XI.** Dar seguimiento, controlar y, en su caso, ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal;
- **XII.** Brindar los apoyos técnicos y de logística que requiera la Comisión Municipal;
- XIII. Proponer a la Comisión Municipal la emisión de instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XIV. Recibir de los Sujetos Obligados (Municipio) las propuestas regulatorias y el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente y, en su caso, elaborar el dictamen respectivo de ser necesario enviar el Análisis de Impacto Regulatorio a la CEMERT, para los efectos de que ésta emita opinión;
- **XV.** Promover la integración de la información del Catálogo Municipal a los Catálogos Estatal y Nacional; y
- **XVI.** Las demás que le confieran la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipio y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 139.

[Responsabilidades de las dependencias de gobierno]

Para cumplir con el objeto de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y con los objetivos de Mejora Regulatoria que aprueben las Comisiones Estatal y Municipales, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar un Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria con las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- II. Elaborar su informe anual de avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- III. Mantener actualizada la información de su competencia en el Catálogo, incluyendo entre otros componentes, el Registro Municipal de regulaciones, así como el de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables y notificar al Comisionado Municipal los cambios que realice;
- IV. Enviar al Comisionado Municipal las Propuestas Regulatorias y el correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias municipales remitirán al Comisionado Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 140.

[Registro Municipal de Regulaciones]

El Registro Municipal de Regulaciones es un conjunto de herramientas tecnológicas que compilan las Regulaciones del Municipio. Tendrá carácter público y contendrá la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 141.

[Información contenida en las fichas del Registro Municipal de Regulaciones]

El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada regulación una ficha que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- **II.** Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- **III.** Autoridad y autoridades que la emiten;
- **IV.** Autoridad o autoridades que la aplican;
- **V.** Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- **VII.** Ámbito de aplicación;
- VIII. Índice de regulación;
- **IX.** Objeto de regulación;
- **X.** Materias, sectores y sujetos regulados;
- **XI.** Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- **XII.** Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y;
- **XIII.** La demás información que se prevea en la estrategia.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado (Municipio) para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días naturales.

En el supuesto que el Municipio no cuente con los recursos para contar con una plataforma electrónica, mediante convenio podrán acordar con el Estado el uso de su plataforma.

ARTÍCULO 142. [Registro Municipal de Trámites y Servicios]

El Registro Municipal de Trámites y Servicios es un conjunto de herramientas tecnológicas que compilan Trámites y Servicios del Municipio, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para el Municipio.

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para el Municipio.

ARTÍCULO 143. [Registros de Trámites y Servicios]

El Municipio deberá inscribir y mantener actualizada al menos, la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente:

- I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;
- II. Modalidad:
- **III.** Fundamento Jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o pueda realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;

- V. Enumerar y detallar los requisitos que necesitan alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se debe señalar la persona o empresa que lo emita;
- VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. El formato correspondiente a la última fecha de publicación en el medio de difusión;
- **VIII.** En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objeto de la misma;
- **IX.** Datos de contacto oficial del responsable de trámite o servicio;
- **X.** Plazo que tiene el Municipio para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XI. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- **XII.** Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- **XIII.** Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;
- XIV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio:
- **XV.** Horarios de atención al público;
- XVI. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- **XVII.** La información que deba conservar para fines de acreditación, inspección y

verificación con motivo del Trámite o servicio; y

XVIII. La demás información que se prevea.

ARTÍCULO 144.

[Reglamento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria Municipal]

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria se regirá de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y su Reglamento, así como lo señalado en el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Calpulalpan, Tlaxcala o equivalente.

TÍTULO DECIMO SÉPTIMO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 145. [Generalidades]

Las Servidoras y Servidores Públicos (as) Municipales que se mencionan en el presente Bando son ampliamente responsables de las faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 146.

[Facultades del Órgano Interno de Control denominado Contraloría Municipal]

El Órgano Interno de Control (Contraloría Municipal), a través del Área de Investigación, así como el Área de Substanciación y Resolución, será la instancia competente para investigar y substanciar las denuncias y/o procedimientos oficiosos sobre actos u omisiones que podrían constituir faltas administrativas, en términos del artículo 111 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los artículos 1, 3 fracciones X y XXI, 8, 9 fracción II, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento de la Contraloría Municipal (Órgano

Interno de Control) del Honorable Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala.

ARTÍCULO 147. [Faltas Administrativas No Graves]

Serán Faltas Administrativas No Graves, las descritas en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya Investigación, Sustanciación, Resolución y Sanción corresponde al Órgano de Control Interno (Contraloría Municipal), a través de sus áreas correspondientes, descritas en el Reglamento de la Contraloría Municipal (Órgano Interno de Control) del Honorable Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala.

ARTÍCULO 148. [Faltas Administrativas Graves]

Serán Faltas Administrativas Graves, las descritas en los artículos 52 al 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya Investigación y Substanciación hasta la Audiencia Inicial, corresponde al Órgano de Control Interno (Contraloría Municipal), a través de sus áreas correspondientes, descritas en el Reglamento de la Contraloría Municipal (Órgano Interno de Control) del Honorable Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala. La resolución y sanción corresponderá al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO DECIMO OCTAVO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 149. [Recursos Administrativos]

Con fundamento en el Titulo Séptimo, artículos 124 al 138 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los recursos administrativos o defensas de los particulares aplicables para el presente Bando de Policía y Gobierno son:

- I. El Recurso de Revisión y,
- II. El Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 150. [Recurso de Revisión]

Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

La substanciación del Recurso de Revisión se sujetará a lo dispuesto por los artículos 125 al 132 y demás relativos aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 151. [Recurso de Inconformidad]

El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y como objeto confirmar o modificar el monto de la multa.

Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

La substanciación del Recurso de Inconformidad se sujetará a lo dispuesto por los artículos 133 al 138 y demás relativos aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Quedan abrogados los Bandos de Policía y Gobierno del Municipio de Calpulalpan Tlaxcala, expedidos con anterioridad, así como todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente Bando parcial o totalmente.

TERCERO.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, será de aplicación supletoria a este ordenamiento.

CUARTO.- Este Bando deberá difundirse a la ciudadanía, a partir de su publicación por parte del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala.

QUINTO.- Todos los casos no previstos expresamente en el presente Bando serán resueltos por el Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, previo dictamen de la Comisión respectiva del mismo.

SEXTO.- Las Autoridades Municipales tendrán un plazo de ciento ochenta días para instrumentar e implementar los mecanismos y demás ordenamientos que a cada una correspondan y estén previstos en este Bando.

SÉPTIMO.- Se seguirá aplicando la normatividad vigente en el Bando de Policía y Gobierno publicado el 13 de noviembre de 2019, en materia de comercio, seguridad pública y justicia cívica, mientras tanto se publican los reglamentos relacionados a dichas materias, según sea el caso.

OCTAVO.- Todas las áreas administrativas descritas en el artículo 30 del presente Bando, tendrán el carácter de municipales.

NOVENO.- La Comisión de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala (CAPSAMC), comenzará sus actividades en los términos y condiciones que señale su respectivo reglamento.

DÉCIMO.- Publíquese y Cúmplase.

Aprobado y expedido en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Calpulalpan Tlaxcala, en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiséis de diciembre del año dos mil veintitrés.

C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera **Presidente Municipal Constitucional**

Lic. Olivia Robles Martínez **Síndica Municipal**

- C. Juan Luis Blancas Hernández **Primer Regidor**
- C. José Alejandro García Moya **Segundo Regidor**
 - C. Manuel Félix Macías **Tercer Regidor**
- L.A. Juan Mauricio Hernández Cabrera Cuarto Regidor
 - C. Brenda Valdez Islas Quinta Regidora
 - C. Yanet Rodríguez Lara **Sexta Regidora**
 - C. María Angelina López Roldán **Séptima Regidora**
 - C. Iveth Ivonne García Bastida Presidenta de Comunidad de Alfonso Espejel Dávila
 - C. Rubén Antonio Herrera López

 Presidente de Comunidad de

 El Mirador
 - C. Rafael García Capuleño
 Presidente de Comunidad de
 Francisco Sarabia
 - C. Rosendo Morales Rocha Presidente de Comunidad de Gustavo Díaz Ordaz
 - C. Marisol Martínez Cabrera Presidenta de Comunidad de La Soledad
 - C. Manuel Cipriano Ramírez Pérez Presidente de Comunidad de La Venta
 - C. María del Carmen Espejel Baños Presidenta de Comunidad de San Antonio Mazapa
- L.A. María José Arcelia Montalvo González

 Presidenta de Comunidad de

 San Cristóbal Zacacalco

- C. Gerónimo García Espinoza Presidente de Comunidad de San Felipe Sultepec
- Lic. Liliana Contreras Beltrán Presidenta de Comunidad de San Marcos Guaquilpan
- C. José Félix Valdez Bastida Presidente de Comunidad de San Mateo Actipan
- C. Miguel Rodríguez Muñoz Presidente de Comunidad de Santa Isabel Mixtitlán
- C. Celso Villanueva Ortega Presidente de Comunidad de Santiago Cuaula

Elaborado por:

Mtro. Amauri Salazar Hernández
Titular del Área de Substanciación y
Resolución de la Contraloría Municipal
(Órgano Interno de Control), Administración
2021 – 2024 Municipio de Calpulalpan,
Tlaxcala

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA)



